

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, doce de agosto de dos mil veinte

DECLARATIVO DIVISORIO N° 110013103-021-2020-00181-00.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Con apoyo en lo dispuesto en el núm. 11 del art. 82 en concordancia con el inciso segundo del art. 406 del C.G.P., acredítese la calidad de condueña de la parte demandada.
2. En concordancia con lo anterior, alléguese el título traslativo de dominio con el cual se acredite la calidad de condueños de las partes, dado el fallecimiento de Pedro Jose Cárdenas Rodríguez (q.e.p.d.) y su debida inscripción en el folio de matrícula del bien objeto de división.
3. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos del predio objeto de división, por nomenclatura actual (calles y carreras), si es el caso. Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente por nomenclatura actual.
4. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Teniendo en cuenta la anotación 9 del folio de matrícula del bien objeto de división, infórmese el tramite dado al proceso divisorio inscrito, su estado actual, en el evento que haya terminado por alguna causa, acredítese su cancelación.
6. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, los testigos y perito que deben ser citados al proceso.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA